

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00098 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al nombre, número de identificación, y domicilio del representante legal de la sociedad ejecutante.
  2. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio del ejecutado.
  3. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 ibidem, como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto (ejecutivo para la efectividad de la garantía real), por ende, debe consignarse el numero de la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria, y el folio de matrícula del predio con el cual se pretende satisfacer la obligación adeudada.
  4. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagare base de ejecución, y la escritura pública mediante la cual se constituyó la garantía hipotecaria (artículo 245 del C.G.P.)
  5. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del ejecutado, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
  6. Como quiera que el pago de la suma contenida en el pagaré lo fue por instalamentos (por cuotas) y el plazo final ya ha fenecido conforme el tenor literal del pagaré, cada cuota a capital, junto con los intereses corrientes y moratorios constituyen una pretensión diferente, de manera tal que deberá formular correctamente y por separado las pretensiones relativas a cada una de las cuotas adeudadas, lo intereses de moratorios y corrientes de cada uno de los instalamentos referidos.
- En su defecto acompáñese el documento que permite determinar la variación del plazo en el pago de la obligación en los términos indicados en la demanda.
7. Indique la dirección física y el correo electrónico del representante legal de la entidad ejecutante (art. 82, numeral 10 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c61f90e58ec9f84155f1a8709ca54aaee501fb7852088a0e1f584c467680a1e1**

Documento generado en 09/03/2021 04:34:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**